



## ORDINARIO 2020-00203

### JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente por parte del Despacho, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación del escrito de demandada dentro del término que se concedió en el auto del 2 de agosto de 2021 (archivo 6 del expediente digital).

Al efectuar el estudio del escrito de su subsanación, se tiene que el profesional del derecho allegó poder debidamente otorgado, e igualmente arrimó constancia de la remisión del escrito demandatorio a las demandas en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, conforme le fue solicitado en el mentado auto inadmisorio.

Ahora, en el literal b) del auto del 2 de agosto de 2021 se le ordenó organizar en debida forma la documental, suprimir las hojas de blanco, y allegar nuevamente algunos documentos ilegibles que no se lograban leer e interpretar. Si bien es cierto, organizó la documental, la enlisto en debida forma en el acápite de “*documentales*”, y suprimió las hojas en blanco, también lo es, que no incorporó nuevamente las documentales que presentaban problemas de legibilidad. Se tiene entonces que los documentos obrantes en el archivo 8 (Subsanación demanda) a folios 38, 39, 41, 44, 45,46, 144,145, 146, 147, 157 a 196, 228 son borrosas o ininteligibles.

Así las cosas, la demanda no fue subsanada en debida forma y aceptar las documentales en ese estado, constituiría una violación al debido proceso a las sociedades demandas que conforman la unión temporal.

Ordinario Laboral 11001-31-05-010-2020-00203-00  
Demandante: Henrique Luis Toscano Salas  
Demandado: Integrantes U.T Auditoria Nueva E.P.S 2017



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por lo anterior, y dado que la demanda no cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS y en atención a los dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, el Juzgado dispone **RECHAZAR** la presente demanda y en consecuencia ordenar la devolución de las diligencias, previa desanotación en el sistema.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**Juez**

cavm

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5a01fb7f982cf1e63e9b440042f393e5f0788b79741240e9ca9a3f9aeeef127**

Documento generado en 04/08/2022 07:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**